

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 92/26

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 64/25 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la CCM aprobó por Directiva N° 64/25 una reducción temporaria de la alícuota respecto al Arancel Externo Común para la República Argentina en el marco de la situación prevista en inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la República Argentina solicitó la renovación de dicha medida en los términos del artículo 11 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
DETERMINA:**

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Argentina, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 7326.90.90 Las demás

Nota referencial: Manufactura de acero sin alear, constituida por una barra de sección transversal cuadrada con vértices redondeados, de 16 cm de lado y 185 cm de longitud, que posee en uno de sus extremos, una perforación longitudinal -cerrada mediante un tapón de acero soldado- que aloja un inserto de cobre de 6 cm de diámetro y 124 cm de longitud; de los tipos utilizados en la construcción de electrodos de grafito para cubas electrolíticas

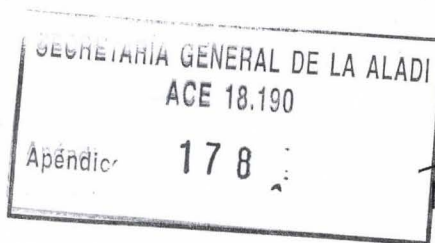
Límite cuantitativo: 18.000 toneladas

Plazo: 365 días

Alícuota: 2%

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA
MERCOSUR - MERCOSUL



Art. 2 - La presente Directiva será registrada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como Apéndice del Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

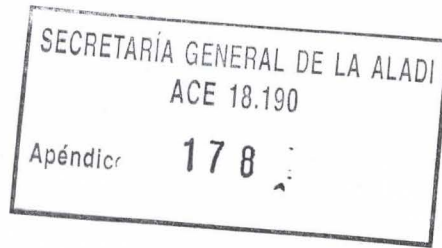
Art. 3 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 07/VII/2026. La presente Directiva no se aplicará antes del 28/VI/2026.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - 08/V/26

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARIA

MERCOSUR - MERCOSUL



Documento firmado digitalmente

Por la República de Argentina:

SANCHEZ
Roxana Cecilia

Firmado digitalmente por SANCHEZ Roxana
Cecilia
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CUIL 27168228541, c=AR,
cn=SANCHEZ Roxana Cecilia
Fecha: 2026.05.08 11:37:22 -03'00'

Por la República Federativa del Brasil:



Documento assinado digitalmente
FILIPE ABBOTT GALVAO SOBREIRA LOPES
Data: 08/05/2026 12:57:54 -0300
Verifique em <https://validar.iti.gov.br>

Por la República del Paraguay:



SEBASTIAN
CESAR ORTIZ
MONTANER
2026.05.08
10:16:31 -04'00'

Por la República Oriental del Uruguay:

MATÍAS VAIN
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por MATÍAS VAIN
RODRIGUEZ
Fecha: 2026.05.08
13:16:40 -03'00'

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA
MERCOSUR - MERCOSUL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Texto ACE 18-190 Apéndice 178

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.